

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 09 de agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **558**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARICEL MUÑOZ JARAMILLO y JORGE ALEJANDRO GIRALDO VALDEZ; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 579 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARICEL MUÑOZ JARAMILLO y JORGE ALEJANDRO GIRALDO VALDEZ.

2º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

3º) NOTIFICAR este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, adscrita a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

4º) RECONOCER personería para actuar a la abogada MARYZABEL BECERRA TASCON, identificado con número de cédula 29.784.448 expedida en San pedro-Valle y T. Profesional No. 64.501 del C.S.J, como apoderado de los señores MARICEL MUÑOZ JARAMILLO y JORGE ALEJANDRO GIRALDO VALDEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 58
HOY, 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f4cbb93c1ffd2a6b8608f8208738db2cdce03932eb11f5a920714ac1392c0**
Documento generado en 09/08/2021 02:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>